

I.— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Corrección de errores de la Ley 2/1991, de 14 de marzo, de coordinación de Diputaciones.

Advertidos errores en el texto de la citada Ley inserta en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 25, de 27 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1007, párrafo tres, línea quince,

Donde dice: "Impedirían el funcionamiento del mismo".

Debe decir: "*Impedirían o dificultarían el funcionamiento del mismo*".

En la página 1008, artículo 6º, apartado e), línea tres,

Donde dice: "Centro de protección, re inserción y rehabilitación".

Debe decir: "*Centros de protección, re inserción y rehabilitación*".

En la página 1010, artículo 20º, línea tercera,

Donde dice: "Y en todo caso será vocal el Director General que ostente las relaciones con las Corporaciones Locales".

Debe decir: "*Y en todo caso, será vocal el Director General que ostente las relaciones con las Corporaciones Locales*".

En la misma página, fecha final,

donde dice: "En Toledo, a 15 de marzo de 1991".

Debe decir: "*En Toledo, a 14 de marzo de 1991*".

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Orden de 4 de abril de 1991, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen "Miel de la Alcarria".

Por Real Decreto 3.457/83, de 5 de octubre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha diversas funciones en materia de denominaciones de origen, entre ellas la de promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previas necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las citadas denominaciones.

El Real Decreto 251/1990, de 23 de febrero, hizo extensivo a la miel, los frutos secos y los turrónes el régimen de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas establecido en los artículos 95 y siguientes de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

Vistas las propuestas del sector productor y envasador de miel de La Alcarria solicitando la autorización de la denominación de origen para dicho producto y el informe favorable de la Dirección General de Estructuras Agrarias, esta Consejería de Agricultura ha tenido a bien disponer:

Artículo Primero.

Se reconoce, con carácter provisional, la Denominación de Origen "Miel de la Alcarria".

Artículo Segundo.

Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para designar un Consejo Regulador provisional de la citada Denominación de Origen.